

DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN N° 2  
GRUPO N° 4  
77319821949

EOLICO LAS PEÑAS SPA  
RUT N° 76.389.157-7

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.**

SANTIAGO, 04 de octubre de 2019

RES. EX. N° 2684

**VISTOS:** La presentación de fecha 06 de agosto de 2019, efectuada por [REDACTED] RUT N° [REDACTED] con poder especial de la empresa **EOLICO LAS PEÑAS SpA, RUT N° 76.389.157-7**, representada legalmente por [REDACTED] RUT N° [REDACTED] [REDACTED] RUT N° [REDACTED] domiciliados en [REDACTED] comuna [REDACTED] en la que solicita autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar desde el 01/01/2020.

Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad para autorizar a llevar contabilidad en moneda extranjera y delega facultades; y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la empresa **EOLICO LAS PEÑAS SpA, RUT N° 76.389-157-7**, es una sociedad por acciones constituida con fecha 23 de julio de 2014, mediante escritura pública suscrita ante la Notario Público Suplente del titular de la 5° notaria de Santiago, doña María Virginia Wielandt Covarrubias, Repertorio N° 9335/2014, su actividad de generación de energía eléctrica la inició el 07/08/2014. Sus actuales accionistas son las sociedades Parque Eólico Las Peñas, RUT N° 76.302.719-8, Forestal R y R SpA, RUT N° 76.824.370-0 y Taguavento SpA, RUT N° 76.421.211-8.

2° Que, funda su petición en lo dispuesto en la letra c) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, el cual señala : " c) *Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente*" *Acompaña contrato de Compraventa de Energía Eléctrica y Atributos ERNC entre Aes Gener S.A y la solicitante, de fecha 07 de julio de 2016, en el cual Eolico Las Peñas SpA, RUT N° 76.389.157-7, se obliga a vender, ceder y transferir a Gener, quién se obliga a comprar, aceptar y adquirir, la totalidad de las inyecciones de potencia firme y energía eléctrica activa producida por el Parque, cuya generación es calificada como energía renovable no convencional (ERNC) acorde con la regulación vigente. Gener, por su parte en su condición de empresa de generación eléctrica tiene interés en adquirir electricidad proveniente de medios de generación de energía renovable no convencional (ERNC). Eolico Las Peñas es dueña del terreno donde se encuentra emplazado El Parque, conformado por cuatro torres aerogeneradoras y una central de máquinas desde donde se controla la generación de energía.*

3° Que, el capital de la sociedad al momento de la constitución fue de noventa millones de pesos, el que según escritura de modificación de fecha 28/08/2016, de común acuerdo entre los tres accionistas individualizados, acordaron aumentar a tres mil setecientos treinta y tres millones doscientos dieciocho mil doscientos cincuenta y dos pesos.

4° Que, el N° 2 del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: **a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente**

**sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.**

5° Que, dispone en lo pertinente la Res. Ex. N° 62 de 14/05/2008, en lo que dice relación con la causal contenida en la letra c) del N° 2 del Artículo 18 del Código Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el objeto social y la actividad económica declarada por **EOLICA LAS PEÑAS SpA, RUT N° 76.389.167-7**, los precios de ventas y servicios o aquellos en que las empresas eléctricas los denominan y/o liquidan se expresan en los mercados internacionales a través de bolsas cuyos indicadores se basan en las transacciones de dichos bienes Sin que se requiera para la configuración de esta causal que las operaciones del contribuyente se hayan celebrado en la moneda de que se trate, sino que esta última debe ser la moneda relevante respecto de dichas operaciones, como por ejemplo el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, respecto de venta de petróleo aunque los contratos respectivos se hayan celebrado en moneda nacional o en otra moneda extranjera que no sea de aquellas en que el contribuyente solicita autorización para llevar su contabilidad.

6° Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

7° Que, en consecuencia y; dado que la peticionaria acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra c), del N° 2, del artículo 18, del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el Resolutivo N° 3, letra c) de la Resolución Exenta N° 62, de 14 de mayo de 2008.

**SE RESUELVE:**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO**

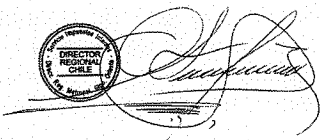
**AUTORIZÁSE a EOLICO LAS PEÑAS SpA., RUT N° 76.389.157-7**, a partir del 01 de enero de 2020, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.


**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFÍQUESE**



Firmado digitalmente por  
Christian Fernando Soto Torres  
Fecha: 2019.10.04 17:44:13  
-03'00'

**CHRISTIAN SOTO TORRES**  
**DIRECTOR REGIONAL**

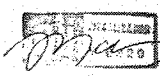
**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA STGO.ORIENTE**  
**RES. TRA 246/1758/2015 DE 30/10/2015**



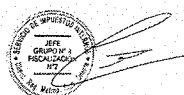
Firmado digitalmente  
por JANETT ROJAS  
MARTINEZ  
Fecha: 2019.10.04  
13:21:35 -03'00'

JRM/lav/mec  
DISTRIBUCION:

- [Redacted] y [Redacted] en rep. de EOLICO LAS PEÑAS SpA.
- [Redacted]
- Subdirección de Fiscalización de Fiscalización
- Departamento de Fiscalización N° 2
- Grupo N° 4



Firmado digitalmente por MARIA  
ELENA CEBALLOS ANRIQUEZ  
Fecha: 2019.10.04 12:30:58  
-03'00'



Firmado digitalmente por  
LORETO ACUNA  
VERDUGO  
Fecha: 2019.10.04  
12:39:49 -03'00'